matrículas de mar del año del 802, y cualesquiera otras providencias contrarias al objeto del presente decreto, y suprimidas todas las plazas de las comandancias, ayudantías, auditorías y tenencias, las de escribanos, cabos, prohombres, alguaciles, porteros y demas empleos que por dicha ordenanza ó cualesquiera otra órden se hayan establecido para el régimen de las matrículas de mar y de los gremios de marcantes.

Art. 47. El presente decreto deberá observarse desde el dia 1º de Enero de 1821, sin atraso ó perjuicio de lo que se previene en el artículo 11.

Numero 234.

Orden.—Mandando se destruyan los calaboros subterráneos y mal sanos, con lo demas que se expresa.

Exmo. Sr.—Las Cortes han acordado que el gobierno excitando su zelo disponga inmediatamente que se quiten y queden sin uso los calabozos subterráneos y mal sanos que existan en las cárceles, cuarteles y fortalezas, haciendo que todas las prisiones estén situadas de modo que tengan luz natural que no se pongan grillos a los presos, y en caso de ser necesaria alguna seguridad, sea solo grillete, precediendo mandato del juez respectivo: tiltimamente, que si no se hubieren destruido ya los potros y demas instrumentos que antes se acostumbraban para dar tormentos á los presos, mande se verifique inmediatamente su destruccion; cuyas resoluciones se entiendan por regla general. Madrid, 12 de Octubre de 1820.

Numero 235.

Decreto de 21 de Octubre de 1820.—Sobre las reuniones de individuos para discutir en público asuntos políticos.

Las Cortes despues de haber observado

todas formalidades prescritas por la constitucion, han decretado lo siguiente:

1º No siendo necesarias para el ejercicio de la libertad de hablar de los asuntos públicos las reuniones de individuos constituidos y reglamentados por ellos mismos, bajo los nombres de sociedades, confederaciones, juntas patrióticas ó cualesquiera otra sin autoridad pública, cesarán desde luego con arreglo á las leyes que prohiben estas corporaciones.

2. Los individuos que en adelante quieran reunirse periódicamente en algun sitio público para discutir asuntos políticos, y cooperar a su recíproca ilustracion, podrán hacerlo con prévio conocimiento de la autoridad superior local, la cual será responsable de los abusos, tomando al efecto las medidas que estime oportunas, sin excluir la de suspension de las reuniones.

3º Los individuos así reunidos no podrán jamas considerarse corporacion, ni representar como tal, ni tomar la voz del pueblo, ni tener correspondencia con otras reuniones de igual clase.

Numero 236.

Orden.—Sé autoriza al gobierno para que pueda conceder á los oficiales del ejército sus retiros con la éscala que se expresa.

Exmo. Sr.—Las Cortes se han servido autorizar al gobierno para que pueda conceder á los oficiales su retiro con el tercio del sueldo de la infanteria del ejército á los quince años de servicio; con la mitad á los veinte, con los dos tercios á los veinte y cinco, y con el todo á los treinta. Madrid, 7 de Noviembre de 1820.